

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Verbal – resolución de contrato

Auto inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00449-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Presente con claridad el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando con claridad, precisión e individualizados los valores que pretende y sus fechas de causación.
2. Manifieste bajo gravedad del juramento si ha presentado una demanda basada en los mismos hechos y pretensiones.
3. En caso de haber presentado una demanda por los mismos hechos y pretensiones, indique en que juzgado y bajo qué radicado cursó dicho proceso y cuál fue el motivo de su terminación, si este fue terminado por desistimiento tácito, deberá allegar la correspondiente constancia que así lo acredite (Literal g) artículo 317 del CGP).
4. Indique bajo gravedad del juramento donde se encuentra el original del contrato de promesa de compra venta de fecha 10 de diciembre de 2021, objeto de la acción.
5. En atención al tipo de pretensiones declarativas, deberá acreditar haber adelantado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad (art. 621 ibidem), ya que las medidas cautelares solicitadas, no son procedentes para este tipo de procesos.
6. Excluya el hecho No 8, toda vez que no guarda relación con el tipo de proceso que se está incoando.
7. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando en forma concisa lo que se pide en cada una, nótese que en todas se repiten los mismos argumentos, lo que conlleva a que las mismas no sean claras.
8. Corrija la pretensión No. 7, tenga en cuenta que se esta solicitando doble sanción, esto es clausula penal e intereses, lo cual no es permitido.
10. Indique la dirección física donde recibirá notificaciones el demandante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Allegue el poder especial para iniciar la presente acción y dirigido a este proceso, el cual debe cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, debido a que el aportado con la demanda no cumple con dichos requisitos y además. está dirigido al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C. para su proceso ordinario declarativo de resolución del contrato, radicado 2023-00374 de Luis David Parra Buitrago contra Alfa Mery Segura Valencia, «por el incumplimiento y los daños y perjuicios causados con la inobservancia de ésta al denominado “Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble”, firmado ante Notario Público el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) entre LUIS DAVID PARRA BUITRAGO en condición de “Prometiente Comprador” y ALFA MERY SEGURA VALENCIA en calidad de “Promitente Vendedora”, para la compraventa del denominado “LOCAL 12” ubicado en la Avenida Ciudad Montes Calle 3 # 58 –12 de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No50C-1270713 de la ORIP de Bogotá – Zona Centro».

Señores:
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Atn.: Juez Francisco Álvarez Cortés (y/o quien haga sus veces actualmente)
eMail: cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.
E. S. D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO:

ORDINARIO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Artículo 1546 del Código Civil Colombiano
Radicado No: 110014003012-2023-0374-00
Demandante: LUIS DAVID PARRA BUITRAGO
Demandad@: ALFA MERY SEGURA VALENCIA

(...)

culminación un **PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** contra **ALFA MERY SEGURA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.170.535** de **Neiva**, a quien se le pueden dirigir comunicaciones y/o notificaciones físicas en la dirección que conozco como su domicilio actual, esto es en la **CARRERA 28 # 7-94**, Barrio **RICARTE** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, además de notificaciones judiciales electrónicas a la cuenta de correo electrónico que le conozco, es decir: alfaires@hotmail.com; por el incumplimiento y los daños y perjuicios causados con la inobservancia de ésta al denominado “**Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble**”, firmado ante Notario Público el **diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** entre **LUIS DAVID PARRA BUITRAGO** en condición de “**Prometiente Comprador**” y **ALFA MERY SEGURA VALENCIA** en calidad de “**Promitente Vendedora**”, para la compraventa del denominado “**LOCAL 12**” ubicado en la **Avenida Ciudad Montes Calle 3 # 58 –12** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No**50C-1270713** de la ORIP de Bogotá – Zona Centro, por lo que se reclamarán los valores que se señalen en el libelo

Presente la demanda debidamente integrada con la subsanación realizada.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda."

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 65 del 7 de mayo de 2024

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f33c90e15e60ca44b7340aac866132883a5c44375da735c261f581f6c2d2f3**

Documento generado en 04/05/2024 07:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>